

PROCESO N° 8346 -2014 -JCM.-
SEGUNDO JUZGADO DE POLICIA LOCAL DE SANTIAGO
SANTIAGO, Diez y seis de Diciembre del año Dos Mil Catorce.-

VISTOS:

A fs.1, rola carta enviada por don RODRIGO NUÑEZ ARENAS a don JUAN CARLOS MEDINA VARGAS, Abogado web center SERNAC FACILITA;

A fs.2 rola "Sernac Responde";

A fs.3 rola denuncia infraccional formulada por doña CAMILA MARISOL GAJARDO NAVARRETE en contra de REPUBLIC PARKING SYSTEM CHILE S.A. representada legalmente por don VICTOR OLIVARES SEREÑO por infracción a la Ley 19.496 sobre Protección al Consumidor;

A fs.5 rola demanda civil de indemnización de perjuicios deducida por doña CAMILA MARISOL GAJARDO NAVARRETE en contra de REPUBLIC PARKING SYSTEM CHILE S.A. representada legalmente por don VICTOR OLIVARES SEREÑO y a UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE representada legalmente por don Rodrigo Nuñez Arenas, solicitando el pago de los perjuicios que valora en la suma de \$900.000.- por daño emergente y \$2.000.000.- por daño moral, más reajustes, intereses y costas; Demandas notificadas a 8 y fs.8 vta.;

De fs.10 a fs.25 rola Estatuto Orgánico de la Universidad Central de Chile;

A fs.26 rola contestación de demanda civil y opone excepción;

De fs.28 a fs.40 rolan fotografías;

A fs.42 rola contesta denuncia infraccional y demanda civil;

A fs.51 rola comparendo de contestación y prueba;

A fs.52 rola evacua traslado;

A fs.55 vta. rola resolución que rechaza la excepción de incompetencia y prescripción;

A fs.58 rola tarjeta de estacionamiento;

A fs.59 rola datos de denuncia ante la Fiscalía;

A fs. 61 rola boleta electrónica que da cuenta de compra de computador;

Correo electrónico de fs.62, 63 y 64;

A fs.65 rola comparendo de contestación y prueba donde se rindió prueba testimonial de doña CAMILA GAJARDO NAVARRETE;

A fs.71 rola objeta de documentos y con lo relacionado y;

CONSIDERANDO:

En cuanto a la tacha:

1°.-Que la parte de REPUBLIC PARKING SYSTEM CHILE S.A. dedujo tacha de inhabilidad en contra del testigo don ALCIDES HERNAN BALBOA BALBOA;

2°.-Que la tacha se hace consistir en que el testigo carecería de la imparcialidad necesaria para prestar testimonio en este juicio, por tener interés en el resultado del mismo y por haber prestado servicios retribuidos al que lo ha presentado como testigo;

3°.-Que el testigo señala que fueron vecinos y el es técnico informático, así que cada vez que necesitaba asesoría la denunciante el le prestaba servicios y fue durante un lapso de 5 años;

4°.-Que de los dichos del testigo no se infiere que sea parcial ya que los servicios que prestaba eran ocasionales y no de manera dependiente, por lo que el Tribunal procederá a rechazar la tacha opuesta;

En cuanto al fondo:

1°.-Que doña CAMILA MARISOL GAJARDO NAVARRETE denunció a REPUBLIC PARKING SYSTEM CHILE S.A. representada legalmente por don VICTOR OLIVARES SEREÑO por infracción a la Ley 19.496 sobre Protección al Consumidor;

2°.- Que la infracción se hace consistir en que la empresa REPUBLIC PARKING SYSTEM CHILE S.A., empresa proveedora de estacionamientos, no cumplió la obligación para la cual fue contratada ya que estando su vehículo a su cuidado fue alterada la chapa y sustraídos un computador y documentos desde su interior, infringiendo con su conducta lo dispuesto en el artículo 3 y 12 de la ley 19.496;

3°.- Que la parte de REPUBLIC PARKING SYSTEM CHILE S.A. manifiesta en suma, en su contestación de fs.42 que:

Desde el 01 de Agosto de 2009 que su representada es administradora de los estacionamientos interiores de los campus de la Universidad Central, con una capacidad de 256 estacionamientos disponibles para estudiantes, académicos profesores y visitas, en dos niveles, los que cuentan con un sistema que permite respaldar en imágenes la entrada y salida de vehículos de dichos recintos;

Se acordó que el inmueble de calle Lord Cochrane N°417 fuera destinado al arrendamiento por hora.

Dentro de las obligaciones que RPS asumió se hizo cargo de su negligencia y la de sus empleados en cualquiera de las funciones que les corresponden;

Se denunció la rotura de una chapa del vehículo placa FRDY-89 y el robo de diversas especies que llevaban en su interior lo que habría ocurrido en el estacionamiento de calle Lord Cochrane;

No existe registro de que su representada haya hecho una declaración de las especies sustraídas al interior de su vehículo.

Los encargados del Estacionamiento en caso de que se active una alarma, tienen un procedimiento establecido, el que no se activó, porque no escucharon la alarma del vehículo de la denunciante;

La existencia de las especies valoradas al interior del vehículo y el robo de las especies desde el vehículo de la denunciante como el valor de las mismas, son desconocidos para su representada;

4°.-Que la denunciante para acreditar los hechos en que funda su denuncia acompañó los siguientes documentos:

Tarjeta de estacionamiento de fs.58;
Datos de denuncia la Fiscalía de fs.59;
Boleta electrónica que da cuenta de compra de computador de fs. 61;
Correo electrónico de fs.62, 63 y 64;

5°.-Que la parte de UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE acompañó los siguientes documentos:

Reducción a escritura pública que aprueba designación Subrogante del Presidente de la Junta Directiva y de la Corporación de la UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE a WASHINGTON SAAVEDRA MORAN de fs.9;
Estatuto Orgánico de la Universidad Central de Chile de fs.10;

6°.-Que la parte de REPUBLIC PARKING SYSTEM CHILE S.A. para desvirtuar los cargos formulados en su contra acompañó los siguientes documentos:

Fotografías de fs.28 a fs.40;

7°.-Que la denunciante además presentó a los testigos don ESTEBAN ANDRES HIDALGO GONZALEZ y a don ALCIDES HERNAN BALBOA BALBOA;

8°.- Que el testigo don ESTEBAN ANDRES HIDALGO GONZALEZ manifiesta que comparece para que se haga justicia respecto del robo del NOTEBOOK ocurrido el 4 de Diciembre de 2013 en el Estacionamiento de la Universidad Central. El se enteró del robo porque Camila les avisó. Esto sucedió como a las 18:15. El Notebook fue sustraído del vehículo particular de ella, un automóvil de color amarillo. No recuerda la marca del notebook. Después del robo, Camila les fue a avisar a los guardias que le habían abierto el auto y después fue a hablar con el administrador del Estacionamiento;

9°.-Que el testigo don ALCIDES HERNAN BALBOA BALBOA manifiesta que iba a hacer una mantención preventiva al computador de doña CAMILA y ella le indicó que le habían robado el computador, que le habían abierto el auto en el Estacionamiento de Universidad Central y le mostró el auto y la chapa reventada. El auto de la denunciante es un jeep amarillo y el Notebook robado era un Samsung JBL, computador que ya había reparado con anterioridad. Esto ocurrió los primeros días de Diciembre del 2013 como a las 19:00 o 20:00 hrs. Ignora que pasó después.

Contrainterrogado: acerca de donde se encuentra el Estacionamiento señala que en la parte posterior de la Universidad, San Diego con Santa Isabel puede ser y los daños que el vió al vehículo, fueron la chapa de la puerta del copiloto;

10°.-Que examinada la prueba documental y testimonial rendida, el Tribunal no puede dar por establecido que REPUBLIC PARKING SYSTEM S.A. haya incurrido en infracciones la ley del Consumidor, toda vez no hay registro efectivo de que la denunciante haya estacionado su vehículo el día de los hechos ya que el ticket acompañado no es prueba suficiente de dicha circunstancia y a que los testigos que acreditan tal situación, son testigos a quienes les contaron los hechos por lo que a su testimonio solo puede dársele el valor probatorio de los testigos de oídas;

11°.-Que tampoco se acreditó que las especies robadas estuviesen al interior del vehículo y de las fotos acompañadas se puede apreciar que el Estacionamiento donde habría ocurrido el robo cuenta con todos los sistemas de seguridad para prevenir este tipo de situaciones;

12°.-Que en el caso de que se trata el Tribunal no se ha formado convicción plena si la denunciada REPUBLIC PARKING SYSTEM S.A, incurrió en infracciones a la Ley del Consumidor, de manera que procede rechazar la denuncia interpuesta;

13°.-Que a fs.5 doña CAMILA MARISOL GAJARDO NAVARRETE dedujo demanda civil de

indemnización de perjuicios en contra de REPUBLIC PARKING SYSTEM CHILE S.A. representada legalmente por don VICTOR OLIVARES SEREÑO y de UNIVERSIDAD CENTRAL DE CHILE representada legalmente por don Rodrigo Nuñez Arenas, solicitando el pago de los perjuicios que detalla en su libelo;

14°.-Que atendido lo señalado en el considerando décimo segundo deberán rechazarse las acciones civiles deducidas por doña CAMILA MARISOL GAJARDO NAVARRETE en contra de los entes ya individualizados;

Por estas consideraciones y teniendo además presente además lo dispuesto en la Ley N° 15.231, Arts. 1, 9, 14, 17, 18, 23 y 24 de la Ley N° 18.287, y disposiciones aplicables de la Ley 19.496,

SE DECLARA:

EN CUANTO A LA TACHA:

Que se rechaza la tachada deducida en contra del testigo don ALCIDES HERNAN BALBOA BALBOA, sin costas;

EN CUANTO AL FONDO:

EN MATERIA INFRACCIONAL:

Que se rechaza la denuncia deducida por doña CAMILA MARISOL GAJARDO NAVARRETE en contra de REPUBLIC PARKING SYSTEM CHILE S.A. representada legalmente por don VICTOR OLIVARES SEREÑO, con costas;

EN MATERIA CIVIL:

Que se rechazan las demandas civiles de indemnización de perjuicios deducida por doña CAMILA

MARISOL GAJARDO NAVARRETE en contra de REPUBLIC
PARKING SYSTEM CHILE S.A. representada legalmente por
don VICTOR OLIVARES SEREÑO y de UNIVERSIDAD
CENTRAL DE CHILE representada legalmente por don
Rodrigo Nuñez Arenas, sin costas;

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y
ARCHÍVESE, en su oportunidad.-

DICTADO POR EL JUEZ TITULAR: DON MANUEL
NAVARRETE POBLETE.-

SECRETARIA - ABOGADO: SRA. ISABEL OGALDE
RODRIGUEZ.-



